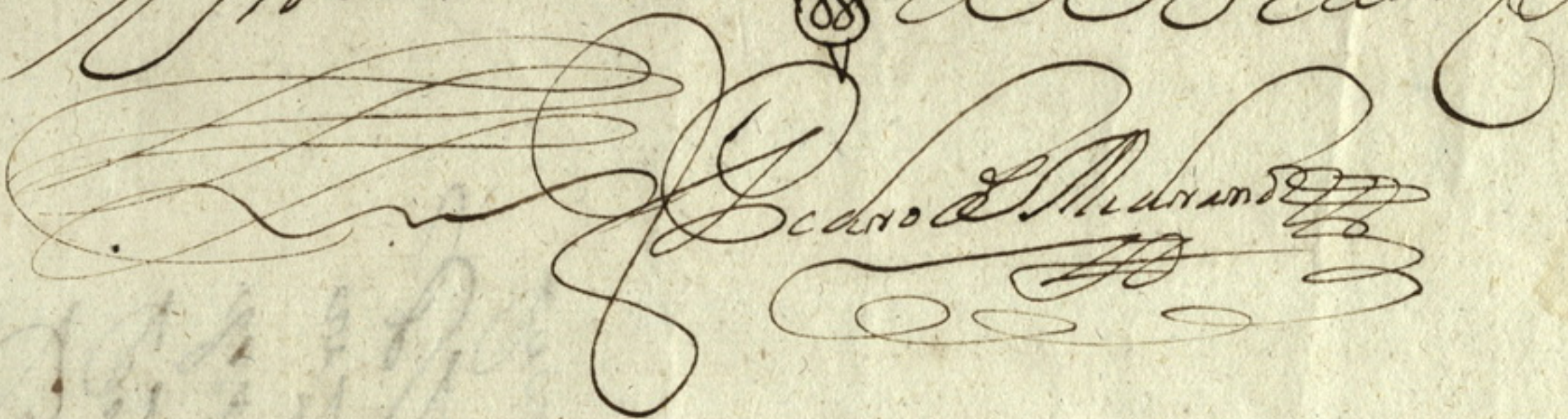
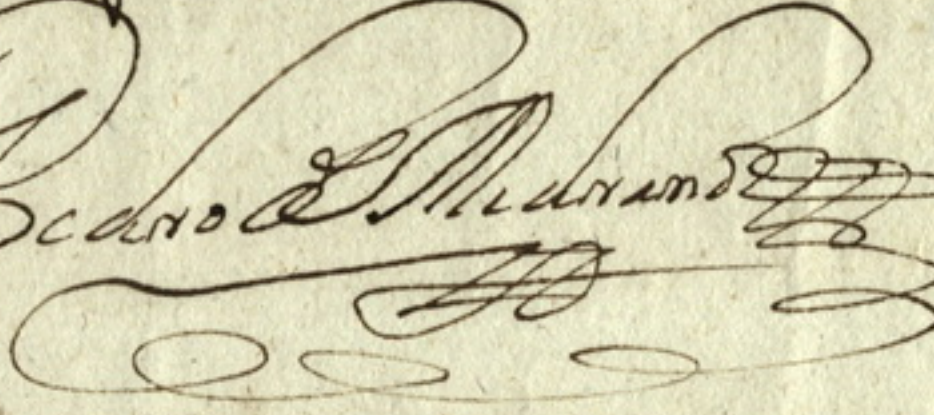


Los señores que esta yonitura de Santa Cruzon Co
 mo notorios Juan Perez de Arce y Fran^{ca} de
 suyo tal yonitura mueren Cozinos de esta Villa de Tru
 gata mayor la licencia pedida que de marido amuea
 es necesaria y es procedida los dos juntos y juntamente y
 leman comun de voz diuina y cada uno de nos por su y por
 modo In solidum denuncian como denunciamos las
 leyes della man Cominidad como en ellas se contiene =
 Porquemos que vendamos en Santa Maria por gano de ore
 dad para aora y para sien que ganyar a D. Pedro lo
 pez de Truana Cozino de esta dha Villa para
 y quien su derecho obiere una ciudad que el tenga y
 tenemos en las dhas dhas apellido Camino que bu
 ala batierra de quatro de mines de sembradura asul
 co de 30 yph de alcaha que gano en medio laqual dha
 ciudad libenemos con sus entradas y salidas libre
 de zampo y muelo enprezio y quantia de catorze du
 ca dos de Teston que por ella nos adado y pagado
 en dineros de contado enpresencia del presente es^{to} y
 testigos de esta carta de q^{do} lo es en no doy fe y los otros
 por gantes reciben y pasan a suyo de los otros ca
 torze ducados y como entregados de ellos los otros gamos
 carta de uenio y pago en forma = y Con feramos que
 el valor precio y balor della dha ciudad son los otros
 catorce ducados y que no balen mas y en caso que mas bal
 ga della de mas y mas balor luego gracia y donati
 on buena para perfecta el derecho cable que el derecho

Nos el Inca Tupac Sotru que renunciamos las leyes del
 ordinamiento Real fechas en Cortes de Alcalá de Henares
 que son Tablón sobre Venación de las cosas que se con
 praban o vendían por mas o por menos de la mitad del zug
 No por ende Nos desistimos La partamos del dicho I
 acción por propiedad posesión y señorio que abemos y
 tenemos alla dicha ciudad y todo ello lo cedemos renunciamos
 y nos pagamos en el dicho Don Pedro Lopez de Triu
 na y en quien su derecho oviere a el qual cedamos y po
 der que de derecho es necesario para que de su auto ridad
 o como quisiere pueda tomar La posesión de la
 dicha ciudad y en el entretanto nos constituymos por sus
 y en sus bienes porcausadores y poseedores y en su nombre
 y nos obligamos en forma a la edificación y ganamiento de la dicha
 ciudad La que en todo tiempo le sea cierta y segura y sobre ella
 no le sea puesto pleito ni mala voz y si lo fuere luego que
 oviere noticia lleve o siendo requerido tomaremos la
 voz y el pleito y sacaremos a pax y a salvo anduviere
 y si asi no se la pudiéremos llevarnos a la dicha ciudad
 Panbueno y en tan buen agario y lugar a su contento con
 su de fecho los otros catorze ducados con mas las mercedes
 que en la dicha ciudad hubiere echo y mas las cosas y da
 nos que se causaren para cuya ejecución y cumplimiento
 damos todo nuestro poder cumplido a las justicias y jueces del
 Rey nuestro Sr. Congregados para que nos congreguen como si
 fuese sentencia definitiva con entida y paxada en corte por
 gada renunciamos las leyes de nuestro fecho con la gene
 ral y derechos de ella y lo la dicha fran^{ca} deuso por ser mu
 ga casada asimismo renunciamos las del beleyano por parti
 da mudo de arras y bienes para funales y exequios y ayo a Dios

Y aca en que pongo mironando dicha en la del presente
el no de no la contra esta escritura mironella contenido miron
dize ab solucion mironacion de se gaxamdo anongun gax
mironado que miron pueda conceder aunque seme conceda
de ella no usare antes tantas quantos miron concedidas
tantos gaxa miron ago Y uno mas Y ambos miron Y miron
lo otorgamos asi ante el presente el no pp co Y testigos en la
Villa de Tuxcala mayor abeyda Y los dias del mes de
diciembre de mil Y sesos Y noventa Y un años siendo test
tigos Don Ysidro de Sien Y Don Domingo de oza y
Pedro Quiz de oco Residentes en esta dicha Villa Y los
otorgantes que lo el es no doy fue conozo no lo firmaron por
no laber asaxuego lo firmo ante testigos = Don Domingo de
oza y ante mi Pedro de medrano = El no el
dicho Pedro de medrano es de al Por sumary
Y Corimo de la Ca de Santa Cruz de campos
Pruebe fui Y en fecho de Signo Y firmo =
Y mironomonio  Y mironomonio



Regula Mayor

— 4 —

1691

Benito de San Pedro de
Lopez de Luna Mayor
del ayuntamiento de San Pedro de
San Juan de los Rios
Hacia el Regula Mayor
Enorio de Alariz